

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
15 DE OCTUBRE DE 2014.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. BALTASAR SANTOS GONZÁLEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. M^a PAZ FRAILE GARCES

D^a. M^a JESÚS NEIRA SAN ROMÁN

D. MANUEL JORDÁN RODRÍGUEZ

D^a. CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ

Sra. Secretaria:

D^a. PILAR ARAUJO ARMERO

Sr. Interventor-Acctal:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sr. Arquitecto:

D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a quince de Octubre de dos mil catorce, siendo las nueve horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. BALTASAR SANTOS GONZALEZ, asistido por la Secretaria General D^a. PILAR ARAUJO ARMERO, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA

SESION ANTERIOR CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2014.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 8 de Octubre de 2014.

CONTRATACION.

2º.- APERTURA DE PLICAS DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y POR URGENCIA TRAMITADO PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION INDIRECTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PUBLICOS JOSE JALON, CARLOS RUIZ, FELIPE IV Y MARIA MARTIN DE NAVALCARNERO (MADRID).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2014, se aprobó el expediente y el Pliego de Condiciones para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y por urgencia, del contrato de Gestión Indirecta, bajo la modalidad de concesión, del Servicio de Transporte Escolar para los colegios públicos “José Jalón”, “Carlos Ruiz”, “Felipe IV” y “María Martín” de Navalcarnero (Madrid), con un tipo de licitación a la baja que se establece en base al precio mensual por alumno/usuario presupuestado de la siguiente manera:

El tipo de licitación, que deberá ser mejorado a la baja, se establece en base al precio por alumno/usuario presupuestado, que se estima en TREINTA Y TRES EUROS (33,00 €) MENSUALES, más el IVA que corresponda, en caso de prestar el servicio en dos viajes, y en CUARENTA Y TRES EUROS (43,00 €), MENSUALES, más el IVA que corresponda, en el caso de prestar el servicio en cuatro viajes.

El presupuesto estimado del contrato asciende a la cantidad máxima de ciento diecisiete mil novecientos setenta y cinco euros (117.975,00 €), de los cuales 107.250,00 €, corresponden a la base imponible y 10.725,00 € al 10% de IVA.

Posteriormente se procedió a la invitación para tomar parte en el mismo a AUTOCARES JUANFRAN, S.L.; AUTOCARES PUERTA DEL SOL, S.L. y AUTOCARES LOS ANGELES, S.L., pudiendo presentar oferta en el plazo máximo de ocho días naturales siguientes a la notificación de la invitación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Dentro del referido plazo, se ha presentado una única oferta por JUANFRAN, S.L.

A continuación se da lectura a lo que señala el Libro de Registro de Plicas.

Seguidamente se procede a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y posteriormente, se procede a la apertura de la oferta presentada, contenida en los SOBRES B y C, resultando lo siguiente:

Plica nº 1.- Presentada por D. FELIX LUCAS ALARCÓN, actuando en nombre y representación de la sociedad JUANFRAN, S.L., que ofrece realizar el Contrato de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio de Transporte Escolar para los colegios públicos “José Jalón”, “Carlos Ruiz”, “Felipe IV” y “María Martín”, de Navalcarnero (Madrid), en la que se dice textualmente:

“ Por el precio mensual de 35 euros treinta y cinco) iva incluido por alumno, de los cuales 31.82 corresponde a base imponible y 3.18 al iva 10 por ciento ”

A la vista de lo expuesto, se puede observar que la citada oferta no cumple con lo establecido en la cláusula XII b) C) Sobre C. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, donde se dice expresamente que “la oferta económica se presentará conforme al modelo que se adjunta como Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas-Modelo de Proposición Económica.”, que dice:

“...- Por el PRECIO MENSUAL POR ALUMNO/USUARIO de:euros (en letra y número) IVA incluido; de los cuales..... euros corresponden a la base imponible,

y..... euros al 10% de IVA, en caso de prestar el servicio en dos viajes.

- Por el PRECIO MENSUAL POR ALUMNO/USUARIO de:euros (en letra y número) IVA incluido; de los cuales..... euros corresponden a la base imponible, y..... euros al 10% de IVA, en caso de prestar el servicio en cuatro viajes....”

De lo que se deduce que no indica si el precio ofertado se corresponde con la prestación del servicio en dos o en cuatro viajes.

A la vista de la única plica presentada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del Contrato de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio de Transporte Escolar para los colegios públicos “José Jalón”, “Carlos Ruiz”, “Felipe IV” y “María Martín”, de Navalcarnero (Madrid), seguido como procedimiento negociado sin publicidad y por urgencia, al no existir ningún licitador que cumpla con las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones aprobados.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

DISCIPLINA URBANISTICA.

3º.- ACUERDOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANISTICA INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al procedimiento de disciplina urbanística en este Ayuntamiento, con el número 005/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1º- Tras la visita de inspección y posterior informe, redactado el día 18 de agosto del 2014 por el Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se ha puesto de manifiesto que en las Parcelas [REDACTED], ubicadas en suelo no urbanizable de protección de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero (Madrid), se han erigido unas serie de edificaciones. Concretamente una casa de madera de unos 95 m2, una piscina de unos 20 m2 y una casa de bloques de 85 m2.

Asimismo en la parte situada junto al camino existen varias edificaciones, en concreto, una edificación de aproximadamente 80 m2, y dos construcciones de 34 y 75 m2 respectivamente. También se ha descubierto una caseta de ladrillo que se utiliza como bar de 65 m2, así como una edificación de ladrillo de unos 40 m2 utilizada como alojamiento para canes.

2º- El titular de la citada parcela es:

[REDACTED], y domicilio en [REDACTED]

3º- Con los datos obrantes en el Ayuntamiento se comprobó la inexistencia de licencias de obras de edificación relativas a las parcelas [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

4º- Como consecuencia de los hechos descritos el día 27 de agosto de 2014, se incoó expediente de disciplina urbanística con el objeto de legalizar, en el caso de que ello fuera posible, las construcciones citadas en el punto 1º de los hechos.

En dicho escrito de iniciación se otorgó a [REDACTED] el trámite de audiencia, en aplicación del art 84 de la Ley 30/1.992, para que durante un plazo de 10 días, manifestara por escrito y aportara cuantos documentos estimara convenientes.

Dicha notificación fue recepcionada por la interesada el día 1 de septiembre de 2014.

5º- Ante la inacción de [REDACTED] y, una vez transcurrido extensamente el plazo conferido a la ciudadana para que ejercitara su derecho de audiencia, es necesario continuar el presente expediente de disciplina urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 84 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de diversos medios entre los que se recoge el sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. En semejantes términos se refiere el Reglamento de Servicios de

las Corporaciones Locales que en su artículo 1.3 establece que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados “ en el orden de urbanismo, también para velar por el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados”, y en su artículo 3.1 donde establece que la intervención defensiva del orden, en cualquiera de sus aspectos se ejercerá frente a los sujetos que perturben el citado orden, así como en su artículo 5 que dispone que dicha intervención consistirá en la emisión de Ordenanzas, Reglamentos, sometimiento a previa licencia y órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o para la prohibición del mismo.

SEGUNDO.- El artículo 151. 1 letras B, K y M de la ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, señalan que están sujetas a licencia urbanística las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta, el cerramiento de fincas, muros y vallados y la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

TERCERO.- El artículo 195-1, de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid que establece que, “siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución, practicando simultáneamente comunicación de esta medida a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y al interesado”, añadiendo el mencionado artículo en su apartado 3º, que “si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si esta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a la prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanza aplicables, se acordará la demolición de las obras a costa del interesado, procediéndose a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar”.

CUARTO.- Los artículos 151, 157, 195, 201 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero de 2009, en lo concerniente al capítulo 11.2 relativo a las actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección.

QUINTO.- El artículo 21-1 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local en conexión con el artículo 24 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local y el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, aprobado por RD 2568/1986.

SEXTO.- Lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones generales que resulten aplicables.

En base a lo anteriormente expuesto, en atención al Decreto de Delegación en la misma nº 713/2011, de 13 de junio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Requerir a [REDACTED] que en el plazo de DOS MESES, solicite las correspondientes licencias si entendiera que las citadas obras e instalaciones pudieran ser objeto de legalización, de conformidad con el artículo 195-1, de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Hacer expresa advertencia de que si transcurrido el citado plazo de dos meses, los interesados no hubieran presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiesen ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Junta de Gobierno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o de los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las ordenanzas aplicables.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid 9/2001 de 17 de julio.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
INSTRUIDO A [REDACTED] (16/13).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Régimen Interior, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 475/2012, de 28 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- De acuerdo con el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 8 de julio de 2013, por los daños físicos que se le han ocasionado como consecuencia de la presunta caída sufrida el día 2 de junio de 2013 en la calle de los Claveles del municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo [REDACTED] junto con la propuesta de Resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
INSTRUIDO A [REDACTED] (11/14).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Régimen Interior, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por el [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle [REDACTED]

A la vista del expediente tramitado y de la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y en atención a lo dispuesto en el Decreto 713/2011, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada por [REDACTED] por los daños y perjuicios ocasionados en el vehículo propiedad de [REDACTED], mientras entraba con el mismo a la calle Pozo Concejo perteneciente al municipio de Navalcarnero (Madrid), el día 6 de abril de 2014”.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] el contenido de la presente resolución, junto con la propuesta de Resolución del Técnico Jurídico.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
INSTRUIDO A [REDACTED] (19/14).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Régimen Interior, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

A la vista del expediente tramitado y de la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y en atención a lo dispuesto en el Decreto 713/2011, de Delegación de Competencia en la Junta de Gobierno Local, propongo a esta, que si lo estima oportuno

adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de [REDACTED] a continuar el presente procedimiento de Responsabilidad Patrimonial que inició mediante su primer escrito presentado ante el Registro General del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) con fecha 25 de agosto de 2014 y dar por concluido el mismo en aplicación conjunta de los artículos 42.1, 90.1 y 91.2 de la L.R.J.P.A.C.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] el contenido de la presente resolución, junto con la propuesta de Resolución del Técnico Jurídico.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

7º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (46/14).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 46/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 17 de junio de 2014 el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) realizó un comunicado a [REDACTED] para que procediese al desbroce una parcela de su propiedad situada en la calle [REDACTED], ubicada en el término municipal de Navacarnero (Madrid), advirtiéndole que la falta de limpieza de la misma supone una vulneración de la normativa local de este Ayuntamiento.

Mediante visita realizada por el Departamento de Medio Ambiente, con fecha 8 de agosto de 2014, se comprobó que no había sido desbrozada la parcela mencionada.

La documental fotográfica incorporada al expediente acredita la veracidad de los hechos manifestados.

SEGUNDO: Ante la inacción de la citada ciudadana el 12 de agosto de 2014 se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el 27 de agosto de 2014, el día 16 de septiembre de 2014, se practicó a la meritada ciudadana la notificación del acuerdo de inicio de dicho expediente donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procede a realizar la propuesta definitiva de resolución por parte de los Servicios Jurídicos.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED]

[REDACTED] están tipificados por el artículo 40.21 de la citada Ordenanza como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la Ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED]

Imponiéndole una sanción de 750 Euros como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 32 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21

como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al denunciado la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

8º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]
[REDACTED] (48/14).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 48/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de julio de 2014 el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) realizó un comunicado a la mercantil [REDACTED] para que procediese al desbroce de varias parcelas de su propiedad, situadas en [REDACTED], ubicadas en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), advirtiéndole que la falta de limpieza de las mismas supone una vulneración de la normativa local de este Ayuntamiento.

La documental fotográfica incorporada al expediente acredita la veracidad de los hechos manifestados.

SEGUNDO: Ante la inacción de la meritada mercantil el 14 de agosto se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el 27 de agosto de 2014, el día 17 de septiembre de 2014 la mercantil [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio de dicho expediente, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procede a realizar la propuesta definitiva de resolución por parte de los Servicios Jurídicos.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED], están tipificados por el artículo 40.21 de la citada Ordenanza como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la Ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil [REDACTED] y domicilio social en la calle [REDACTED]

Imponiéndole una sanción de 750 Euros como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 32 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al denunciado la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]
[REDACTED] (50/14).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 50/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de julio de 2014 el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) realizó un comunicado a la mercantil [REDACTED] para que procediese al desbroce de varias parcelas de su propiedad situadas en [REDACTED], concretamente las parcelas [REDACTED], ubicadas en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), advirtiéndole que la falta de limpieza de las mismas supone una vulneración de la normativa local de este Ayuntamiento.

Mediante visita realizada por el Departamento de Medio Ambiente, con fecha 7 de agosto de 2014, se comprobó que no había sido desbrozada la parcela mencionada.

La documental fotográfica incorporada al expediente acredita la veracidad de los hechos manifestados.

SEGUNDO: Ante la inacción de la citada ciudadana el 12 de agosto de 2014 se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el 2 de septiembre de 2014, el día 22 de septiembre de 2014, se practicó a la meritada mercantil la notificación del acuerdo de inicio de dicho expediente donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procede a realizar la propuesta definitiva de resolución por parte de los Servicios Jurídicos.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil [REDACTED], con [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED] están tipificados por el artículo 40.21 de la citada Ordenanza como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la Ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED]

Imponiéndole una sanción de 750 Euros como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 32 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al denunciado la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

FIESTAS LOCALES.

10º.- FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2015.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Régimen Interior, en la que manifiesta que, habiéndose solicitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, la designación de las Fiestas Locales para el año 2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Designar los días 15 de Mayo y 8 de Septiembre como Fiestas Laborales Locales para el año 2015.*

SEGUNDO.- *Comunicar el presente acuerdo a la autoridad laboral, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.*

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Sr. Alcalde dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y la Secretaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.